Boletin Official

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bot. TINES OFICIALES SE han de mandar al Jefe Político c-spectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

Heal orden de 6 de Abril de 1839.)

well and market

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Priccios de suscricios.—En esta capital, llevado à domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administración del Boleria, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Para reprimir y extirpar el contrabando y la defraudacion, que habían llegado á tomar serias proporciones, han sido necesarios, además de un celo y una actividad exquisitos, que el Ministro que suscribe se complace en consignar, gran rigor en la aplicacion de las penas establecidas por la legislacion vigente para los que en aquellos delitos incurrieran.

Hoy, á poder de estos castigos y de aquella persecucion, sostenida con brío y perseverancia á despacho de los contrabandistas, han llegado estos á convencerse de la inutilidad de sus esfuerzos y de su impotencia para realizarlos, hasta el punto de que apénas intentan alguna expedicion, segun afirman las Autoridades de los sitios donde el contrabando tenía su asiento, y segun corroboran las Aduanas con sus aumentos en la recaudacion, aumentos tan notables, que se elevan á más de 12 millones de pesetas en los ocho meses de la ruda pelea con el tráfico inmoral.

Cambiadas, pues, en gran manera las costumbres; habituados los que se surtían por caminos ilícitos á traer sus géneros á las Aduanas y pagar los correspondientes derechos; respetada y cumplida la ley por todos, aconseja la equidad y la razon de Estado templar el rigor con dos que aun tienen existencias de épocas en que por causas especiales no pudo la vigilancia ser tan eficaz, para entrar ya en circunstancias normales.

Porque así lo entiende el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Abril de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

losé Garcia Barzanalla

Real decreto.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se declaran exentos de la
responsabilidad que impone la legislacion vigente á todos los que poseyendo
tejidos y ropas extranjeros sin marchamo
pidan su legalizacion en el plazo de 15
dias, á contar desde la publicacion de
este decreto, mediante el pago de los derechos que señala el Arancel de Aduanas

Art. 2.º No se dará curso á cualquiera reclamacion que se intente ó promueva para dar efecto retroactivo á la precedente disposicion.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las reglas necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

José Garcia Barzanallana.

Real orden.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de esta fecha sobre marchamo de tejidos y ropas extranjeras, previo el pago de los correspondientes derechos, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto dictar las reglas siguientes:

1.ª Todo el que posea tejidos extran-

1.ª Todo el que posea tejidos extranjeros sin marchamo, presentará á la Autoridad competente, en el plazo de 15
dias, relaciones triplicadas, extendidas
en papel del sello 11.º y arregladas al
modelo adjunto, de los que tengan sin
aquel requisito. Será Autoridad competente para dicho efecto en las provincias
de costa y frontera el Administrador principal de Aduanas, y en las interiores el
Jefe económico; por excepcion, en las
provincias de Lugo, Oviedo, Pontevedra,
Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres,
Granada, Gerona, Lérida, Huesca y Navarra, pueden hacerlo, á conveniencia de
los interesados, al Administrador de la
Aduana principal ó al Jefe económico.

2. A las relaciones de que se hace mérito en la regla anterior, acompañará instancia del interesado, suscrita en papel del sello 11., y dirigida á la Dirección de Aduanas, cuyo documento cursarán los funcionarios ántes citados el mismo día que lo reciban, consignando la hora de su presentacion é incluyendo dos ejemplares de las citadas relaciones, quedando el otro en la Administración económica ó en la de Aduanas, segun los casos.

3. La Direccion providenciará en una de las dos relaciones la oportuna diligencia para que sirva de guía al género en su conduccion desde el punto donde se halle á la oficina en que debá marchamarse, y con este requisito la devolverá á la dependencia de donde proceda, para su cumplimiento.

4.4 Ningun tejido sin marchamo podrá moverse del punto donde se halle sin autorizacion expresa de esa Direccion general, en la forma ántes indicada, á riesgo de incurrir en la penalidad que para los delitos de defraudacion determinan las disposiciones legales vigentes.

5. El marchamo, aforo y pago de los derechos se verificarán en su dia con todas las formalidades establecidas en las Ordenanzas, sustituyendo á los empleados de Aduanas los de las Administraciones económicas cuando sea necesario.

Los Jefes económicos y los Administradores de Aduanas, segun los casos,

avisarán el recibo de la presente circular y modelo que la acompaña, y dispondrán su inmediata publicacion en el Boletin oficial y periódicos locales, enviando un número del primero á ese Centro directivo, con el aviso de quedar en dar cumplimiento á los preceptos de esta disposicion.

Al comunicar á V. E. las precedentes reglas para que tenga efecto el decreto que las motiva, este Ministerio espera que el comercio apreciará todo el alcance de una medida tan beneficiosa para cuantos comprendan su importancia y útiles consecuencias, aceptándola con agradecimiento, y como demostracion de que el Gobierno de S. M. ha hecho cuanto es dable para que desaparezca la concurrencia ilegal que tan directamente afecta

al comercio de buena fe y á los intereses del Tesoro. Empero si, contra lo que es de esperar, se persistiera en mantener el antagonismo y la lucha, á trueque del lucro que ofrecer pueda el tráfico ilícito, deber es advertir á los interesados que transcurrido el plazo señalado en el referido decreto, la accion fiscal desplegará toda su energía en la persecucion del fraude, aplicando á los autores y cómplices de este delito todo el rigor de la ley.

Lo digo á V. E. de Real órden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Aduanas.

PROVINCIA DE

PARTIDO JUDICIAL DE

PUEBLO DE

Relacion que D...., habitante en la calle de...., núm...., cuarto...., presenta de los géneros extranjeros que tiene en su poder y carecen de sello de marchamo para que se les ponga éste, previo el pago de los correspondientes derechos de Arancel, con arregto d lo prevenido en el artículo 1.º del decreto de.... y reglas 1.º y 5.º de la Real orden de la misma fecha:

CANTIDAD en kilógramos.	CLASE segun Arancel.	MATERIAS de que se componen.
1 -1 -1	chart manifest	- 10 (1 - 100) - (10 (2 - 100) - (10 (2 - 10) - (10 (2 - 100) - (10 (2 - 10) - (
	Service Committee	
	the state of the s	Sell y [19-11] - H- R Ag A

Va sin enmienda ni raspadura.

(Fecha y firma.)

GOBIERNO CIVIL.

D. Miguel Torregrosa, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para instruir el expediente justificativo de los servicios prestados en el incendio que tuvo lugar en la Ronda de Atocha el 21 de Julio de 1876 por D. Cárlos Hurtado, D. José Escriña, D. Dámaso Cárcamo, Don Eduardo Gilabert, D. Eduardo Hinojosa y Espada, D. Eduardo Aurioles y Aleson, D. Emilio Romero Gutierrez, D. Felix Cortés y Villarquide, Desiré Solichó, D. Antonio Sanauce, D. Cárlos Aurioles y D. Antonio Rafael del Poó, con el fin de depurar si contrajeron mérito bastante para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo las diligencias oportunas en averiguacion de la certeza de los actos heróicos de abnegacion y caridad que llevaron á cabo los expresados individuos, auxilian-

do por cuantos medios tuvieron á su alcance á los vecinos de las casas incendiadas, doy la publicidad prescrita en el artículo 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 abriendo un plazo de 20 dias para que durante él puedan comparecer las personas que conozcan de los referidos hechos y prestar las declaraciones que tengan por conveniente, concurriendo á esta Fiscalía, sita en la calle Mayor, 115, cualquier dia no feriado, de once á seis de la tarde.

Madrid 17 de Abril de 1877.—Miguel Torregrosa.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduria. - Negociado 4.º

Celebrado el dia 16 del corriente, segun estaba anunciado, el sorteo para la amortizacion de 73 acciones del emprés· tito provincial de 6 millones de reales, contratado por la Diputación en 1857 con destino á la construccion de carreteras, y cuya amortizacion corresponde al semestre vencido en 15 de dicho mes, han sido favorecidas por la suerte las acciones senaladas con los números que expresa el

acta del sorteo, que literalmente dice asi:
«Número 74.—En la villa de Madrid,
ȇ 16 de Abril de 1877, yo D. Raimundo »Ortiz y Casado, Notario del Colegio del sterritoro, con estudio y vecindad en la »misma, y uno de los de la Excma. Di-»putacion provincial, previo aviso me »constituí en el salon de sesiones de la »misma con objeto de levantar acta nota-»rial del resultado del sorteo que en vir-»tud de acuerdo de S. E. y del anuncio »publicado en el Boletin oficial de la »provincia, núm. 85, del lúnes 9 del cor-»riente, habría de celebrarse en el dia de »hoy para la amortizacion de 73 acciones »del empréstito provincial de 6 millones »de reales, autorizado por decreto de 1.º »de Abril de 1857, contratado para la »construcion de carreteras, cuya amorti-»zacion corresponde al segundo semes-»tre del corriente ano económico.

»Y hallándose en el citado salon de »sesiones el Sr. D. Antonio Martin Murga, »Diputado provincial y Presidente de la »Comision de Hacienda en dicha Corpo-»racion, como delegado del Excmo. señor »Presidente de la misma, y D. Francisco »Augústin y Dávila, Contador de fondos »provinciales de dicha Excma. Diputa-»cion, siendo las dos de la tarde, hora »señalada al efecto, bajo la presidencia »del primero, con asistencia del segundo »yá mi presencia como tal Notario, se dió »principio al acto, contándose y recon-»tándose las bolas por el Sr. Presidente; »y hallando despues de reconocidas que »estaban conformes las 325 que quedan »de las emitidas, fueron introducidas to-»das en un globo preparado al efecto de »ser sorteadas, y agitado aquel varias ve-»ces por uno de los porteros de dicha »Excma. Diputacion provincial, elSr. Pre-»sidente acordó fuesen extraidas por dos »niños del Hospicio las 73 bolas que cor-»respondían ser amortizadas, siendo las »agraciadas las siguientes:

»Números 1.610—616—1.383—500— »103—2.000—934—1.414—1.631—512— »1.493--258--2.019--2.153--376--1.389-»112--1.880--2.426--1.751--370--2.501- $^{3}165-2.592-814-758-2.068-2.430 ^{3}2.298-923-1.510-2.880-1.813-$ »2.884--643--2.803--1.329--2.376--161--»1.025—1.219—2.102—1.082—1.390— »943--1.633--368--2.169--1.424--1.259— »1.748--1.042--1.795--829-77-2.089-»206—1.914--518—2 014—1.588—695— »2.605—2.655—1.632—1.466—1.002— »395—2.578—79—416—981 y 2.686.

»Terminado el sorteo en la forma ex-»presada, y hecha la consignacion de los »73 números agraciados con la suerte en »un estado preparado al efecto, el Sr. Pre-»sidente recogió las 73 bolas y las ensartó sen una cuerda, cuyos extremos se ataron »y lacraron, sellándose inmediatamente »con el de la Excma. Diputacion pro-»vincial.

»Con lo que quedó terminado dicho »acto, cuyo resultado se hace constar por »medio de la presente acta que al efecto »levanto yo el Notario de órden del señor »Presidente, que la firma con el Sr. Au-»gústin y Dávila, de que doy fe.—Antonio »Martin Murga.—Francisco Augústin y »Dávila.=Raimundo Ortiz y Casado.

»Es copia de su matriz, que escrita en »sello undécimo, señalada con el número »74 de órden, se halla en mi protocolo »corriente de escrituras públicas, de que

»doy fe.
Y para la Exema. Diputacion pro-»vincial la expido, signo y firmo en Ma-»drid en dos pliegos del sello décimo, »números 569.398 y 565.494, el mismo »dia, mes y año de su fecha.=Hay un »signo .= Raimundo Ortiz y Casado .»

Para mayor claridad se expresa á continuacion los númeres á que se refiere el acta anterior por órden correlativo de menor á mayor:

Números premiados.

77-79-103-112 - 161-165-206-258-368-370-376-395-416-500-

 $\begin{array}{c} 512 - 518 - 616 - 643 - 695 - 758 - 814 - \\ 829 - 923 - 934 - 943 - 981 - 1.002 - 1.025 - \end{array}$ 1.042-1.082 - 1.219 - 1.259 - 1.329 - 1.383-1.389 - 1.390 - 1.414 - 1.424 - 1.466-1.493 - 1.510 - 1.388 - 1.610 - 1.631-1.632 - 1.633 - 1.748 - 1.751 - 1.755-1.813 - 1.880 - 1.914 - 2.000 - 2.014 - 2.019 - 2.068 - 2.089 - 2.102 - 2.152 - 2.162 - 2.089 - 2.089 - 2.102 $\begin{array}{c} 2.153 - 2.169 - 2.298 - 2.376 - 2.426 - \\ 2.430 - 2.501 - 2.578 - 2.592 - 2.605 - \\ 2.655 - 2.686 - 2.803 - 2.880 \text{ y } 2.884 \end{array}$ Madrid 20 de Abril de 1877.==El Pre-

Para proceder al oportuno señalamiento de carpetas por acciones amortizadas en el sorteo del dia 16 del actual é intereses que vencerán en 1.º de Mayo próximo del empréstito provincial de 1857, pueden presentarlas los interesados por duplicado en la Seccion y Negociado que se citan. = El Contador interino, Francisco Augústin

sidente de la Diputacion provincial, El

Conde de la Romera.

y Dávila.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Secretaria.

Por segunda vez se cita á D. José Domenech, ó persona que le represente, para que en el término de tercero dia se presente en la Secretaría de esta Administracion económica con objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 15 de Abril de 1877. = Agustin

En los sorteos celebrados en 16 del actual para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otros de igual cantidad á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á Doña Laureana Lopez Mayorazgo, hija de D. Francisco, vecino de Villarrubia de los Ojos, y el segundo á Doña María Lui-sa Chacon y Cabo, hija de D. Antonio, Comandante graduado, Capitan del bata-

llon cazadores de Mendigorría. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesa-

Madrid 21 de Abril de 1877.-El Jefe económico, Agustin Genon.

El dia 30 del corriente, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y en la Csaa Consistorial de Robledo de Chavela, y ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion y el de la Seccion de Propiedades, con asistencia del Escribano actuario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Síndico y Secretario del Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que á continuacion se expresan, sitas en término de Robledo de Chavela:

Un herrenllamado Valhondillo, su cabida dos fanegas; linda con tierras del

Estado. 2.ª Otro á la Herila, de dos fanegas; linda con id. id.

Prado titulado del Cura, de cabida seis fanegas; linda con el camino. 4.ª Un plantío de viñas en los Colme-

narejos; linda camino de Navahonda. El contrato de arriendo será por dos años, bajo el tipo de 105 pesetas anuales. y cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Seccion de Propiedades de esta Administracion económica y en la Secretaria del Ayuntamiento de Robledo de Chavela.

Madrid 20 de Abril de 1877.=El Jefe económico, Agustin Genon.

El dia 30 del corriente, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y en la Casa Consistorial de Robledo de Chavela, y ante el Sr. Jefe económico de la provincia.

el de la Intervención de la misma y Jefe de la Seccion de Propiedades, con asistencia del Escribano actuario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procu-rador Síndico y Secretario del Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe eelebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que á continuacion se expresan, sitas en término de Robledo de Chavela.

1.º Una casa Costanilla de Laudate;
linda con herren de la Oliva.

2. Un herren de la Oliva, linda con la casa citada.

El contrato de arriendo será por dos años, bajo el tipo de 52 pesetas ánuas, y cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Seccion de Propiedades de esta Administracion económica y en la Secretaría del Ayuntamiento de Robledo de Chavela.

Madrid 20 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Agustin Genon.

Circular. - Recaudacion de contribuciones directas. - Cuarto trimestre de 76 à 77.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley, y con arreglo á lo que determina el artículo 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se hace saber á los contribuyentes de esta capital y de los pueblos de la provincia que el dia 1.º de Mayo próximo se dará principio á la cobranza de todas las contribuciones directas correspondientes al cuarto trimestre del actual ano económico.

Los encargados de llevar á cabo las operaciones en la capital son los cobradores á domicilio, y en los pueblos los Delegados subalternos y Agentes-cobradores, a cuyo efecto, y para que se sepa a quié-nes pueden hacerse legitimamente los pagos, se publican en relaciones separadas los nombres de los unos y de los otros, con cuantos requisitos son necesarios.

En su consecuencia, y á fin de que todomarche con la debida regularidad, tanto en ventaja de los mismos contribuyentes como de los Agentes de la recaudacion, de conformidad con la Delegacion del Banco de España he acordado dictar las

reglas siguientes:

1.ª Los cobradores á domicilio de la capital no tienen otro deber sino requerir al pago donde expresan las señas oficiales de los respectivos recibos talonarios, bien á los mismos contribuyentes, bien á cualquier individuo de su familia 'ó servicio, dejándoles en caso de que no lo verificasen una tarjeta, en la cual se expresarán las calles, números y habitaciones en que morasen cada uno de dichos co-

bradores.

2. Los contribuyentes que hubiesen envariado de domicilio, ó que hubiesen entrado á serlo en el corriente año económico posteriormente á la confeccion de los repartos y matrículas, lo mismo que los Administradores judiciales ó de particulares, si lo fueren por concepto de ter-ritorial, deberán ponerlo en conocimiento de la Comision de evaluacion de riqueza, sita en la calle de las Hileras, núm. 4, cuarto principal, y si por industria y co-mercio, en el de esta Administracion, calle Ancha de San Bernardo, núm. 18, á fin de que no sufran recargos las cuotas y de que puedan hacerse las debidas rectificaciones durante el período hábil de la cobranza; pudiendo, los que se encontrasen en alguno de los expresados casos, realizar los pagos en las casas de los citados cobradores.

Los contribuyentes de los pueblos que habiesen entrado á serlo por título oneroso ó lucrativo, deben tener entendido que no basta inscribir estos en los respectivos Registros de la propiedad, sino que deben rendir las relaciones juradas á que hace referencia el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, si quieren evitarse la responsabilidad que el mismo les

3. Si todavía hubiere alguno o algunos contribuyentes que en el cuarto trimestre del año económico de 75 á 76 hubiesen satisfecho sus cuotas en metálico, consignándose por los cobradores al dorso de los recibos talonarios la nota expresiva «cobrado á metálico en totali-

dad,» y que ni en el primero ni en el segundo ni en el tercer trimestre del corriente año se hayan aprovechado del beneficio de pagar en títulos ó valores del Empréstito la décima parte de la cuota del Tesoro que en dichos recibos se marca por esta Administracion, podrán única-mente disfrutar de él en el cuarto trimestre corriente; cuidando de lleuar los cobradores de la capital y los recauda-dores de pueblos lo que se les encargaba sobre este servicio en los anuncios de cobranza que publicó esta Administracion en los Boletines oficiales de 14 de

Agosto y 21 de Octubre de 1876.

4. Ni los cobradores de la capital ni los recaudadores de pueblos podrán admitir á los contribuyentes otros residuos del Empréstito que aquellos que hubiesen sido expedidos únicamente por esta Administracion, con arreglo á lo mandado por la Direccion general de Contribuciones en órden de 30 de No-

viembre de 1876.

5. Los importes de los recibos com-plementarios que pudieran hallarse so-metidos todavía á los procedimientos ejecutivos de apremio, tienen derecho á satisfacerlos los deudores en títulos del Empréstito; pero los recargos y costas en que incurrieren, serán abonados en metálico á los Agentes de la recaudacion.

6. Para todo lo que con este servicio se relaciona tendrán presentes los cobradores las prevenciones 2.ª, 3.ª y 4.ª de la circular de esta Administración, inserta en el Boletin oficial de 21 de Octu-

7. Los recaudadores de pueblos, bajo la responsabilidad de ser entregados á los tribunales de Justicia, remitirán con la debida anticipacion ó entregarán por medio de atento oficio á los Alcaldes los edictos en que se anuncie los dias y las horas en que ha de verificarse la cobranza en cada una de las localidades, rogándoseles los fijen en los sitios y parajes de costumbre, dándoseles la mayor pu-blicidad á fin de que lleguen á conocimiento de los contribuyentes, como me-dio de que puedan realizar los pagos sin-

recargos de ninguna clase.

8. Los edictos de referencia se han de remitir ó entregar no sólo á los Alcal-des de las cabezas de cada jurisdiccion municipal, sino que tambien á todos los de aquellos pueblos donde residiesen contribuyentes forasteros; encargándose á los recaudadores que, ó bien se manden por propio exigiendo recibo, ó por el correo recogiendo certificado, como medio de aplicar el correspondiente castigo á los que dieren lugar á faltas ó quejas.

9. Los edictos que se fijen en las cabezas de los respectivos distritos municipales donde se verifique la cobranza, deberán, no sólo ser diligenciados por los Alcaldes en la forma que al respaldo de los mismos se expresa, sino que tambien serán recogidos por los agentes de la recaudacion, llenando estos cuanto se les encarga en las notas puestas al final de dichos edictos si no cuivas al final de dichos edictos si no quieren incurrir en responsabilidad legal.

10. Así que los Alcaldes de unos y otros distritos municipales reciban los edictos en los cuales los Agentes de la recaudacion consignen los dias y horas en que ha de realizarse la cobranza en cada pueblo, cuidarán de cumplir lo que se fija en la regla 7.ª, encargándoseles que vigilen y den parte oficial á esta Administracion de cualquiera falta ó abuso que pudiera cometerse por dichos Agentes, á fin de aplicar el mas enérgico correctivo.

11. En los edictos de cobranza del corriente trimestre se hará saber á los contribuyentes cuyas fincas hubiesen sido adjudicadas á la Hacienda, ó que se le adjudicasen durante el mismo por débitos de contribuciones directas, el derecho que se les concede de poder retraerlas, con arreglo al art. 25 de la ley de Presupuestos vigente: debiendo los Al-caldes y los Agentes de la recaudación observar y cumplir respectivamente todo lo que se les encarga en la circular que publicó esta Administracion en el Bole-

TIN OFICIAL de 27 de Setiembre de 1876. Todos los expedientes de adjudi-cacion de fincas á la Hacienda, inclusos

los del año económico de 75 á 76, que fueron devueltos á la Delegación del Banco á fin de facilitar la retraccion de fincas á los deudores, á virtud de lo resuelto por la Intervencion general de la Adminis-tracion del Estado en 31 de Agosto de 1875, serán presentados en esta Administracion, á partir del 10 de Junio próximo y con las formalidades que se prescriben en la circular que se menciona en la regla anterior; debiendo presentarse igualmente todos los expedientes de apremio que se sigan para hacer efectivos los débitos del actual año económico de 76 á 77 á fin de que la misma pueda exami-

13. Ningun recibo será entregado á los contribuyentes por los recaudadores sin estampar el pueblo, la fecha, el mes y el año en que se realizase el pago, autorizándolos siempre con su firma.

14. Las notificaciones de los diversos grados de apremio, de embargos de bienes muebles é inmuebles y de subastas de una y otra clase se atemperarán á lo que determinan los artículos 21, 22 y 28 de la citada instruccion, teniéndose en cuenta lo que prescriben los artículos 10, 11, 27 y 38 cuando los deudores fuesen vecinos, pero para los terratenientes fo-rasteros se observará la segunda parte del 22, uniendose uno de los ejemplares de la relacion duplicada que se presente al Alcalde donde radiquen las fincas, al expediente respectivo, entendiéndose en este caso ampliado hasta seis dias el término de tres á que se refiere el art. 23. 15. Cuando los contribuyentes no su-

pieren ó no quisieren firmar las diligencias de notificacion de los diversos grados de apremio, que se les han de hacer por medio de las correspondientes papeletas y en la forma que dispone el art. 46, lo harán por ellos dos testigos · presenciales de los actos, y únicamente cuando se verifique lo que prefija el art. 31, se cum-

plirá lo que el mismo preceptúa.

16. A medida que los deudores vayan verificando los pagos se extenderá una diligencia por los recaudadores, con arre-glo al modelo que les circuló la Delegacion del Banco, aprobado por esta Admi-

17. Los Agentes de la recaudacion, como medio de conocer si los recargos que exigen se hallan arreglados á instruccion, consignarán al dorso de cada recibo talonario los importes debidamente clasificados, autorizándolos con su

18. Las diligencias de embargo, sean afirmativas ó negativas, extenderán una para cada contribuyente los recaudadores.

firma.

Los expedientes de partidas fallidas de industrial se presentarán en esta Administracion dentro del primer mes del trimestre inmediato al que pertenezca el débito, con arreglo al art. 211 y previas las formalidades que prescriben el 9 y el 10, todos ellos del reglamento de 20 de Mayo de 1873.

20. Los expedientes de partidas fallidas de territorial se han de presentar cada seis meses á los Ayuntamientos, conforme á la disposicion primera de la Real órden de 15 de Junio de 1856.

21. Si los Ayuntamientos no despachasen ni los unos ni los otros dentro del plazo que marca el art. 40 de la instruccion de 3 de Diciembre, y con tal que los recaudadores no cumplan con las circulares que publicó esta Administracion en el Boletin oficial de 4 de Octubre y 3 de Noviembre de 1876, serán responsables de los importes que arrojen dichos expedientes, los cuales, así como las relaciones duplicadas, se han de entregar á los Alcaldes, siempre mediante recibo, segun lo manda el final del art. 39 de dicha instruccion.

22. En ningun caso suspenderán los recaudadores los procedimientos ejecutivos contra los deudores, á no ser que para ello recibiesen órden de esta Administracion, que es la única llamada á resolver sobre las excepciones y adonde deben acudir en reclamacion de sus dere-

23. En las subastas de bienes muebles é inmuebles nunca se dejará de consignar por los rematantes los importes de las adjudicaciones, debiendo designar los senores Jueces municipales los depositarios bajo su responsabilidad, sin perjuicio de que los Comisionados tengan presente lo que preceptúa el art. 44 de la referida instruccion.

24. Los Agentes de la recaudacion no abonarán los importes de los suministros cuyos expedientes les fuesen presentados fuera del plazo de 90 dias que marca la Real órden que publicó esta Administracion en el Boletin oficial de 21 de Julio de 1876 y siempre que no se hallen instruidos en el sello del papel de oficio, y con tal que no se acompañen las copias de los pasaportes, los recibos con las firmas de los perceptores, las valoraciones de precios hechas por la Excma. Diputacion provincial, y todos los demas requisitos que se prefijan en la circular publi-cada por el Excmo. Sr. Gobernador civil en dicho periódico con fecha 10 de Enero

25. Los recaudadores podrán entregar los recargos municipales en la proporcion que los recaudasen, ya correspondan al actual año económico, ya á los anteriores, á los Depositarios de fondos municipales, observando para ello las for-malidades que se marcan en el Boletin oficial de 21 de Abril de 1875, salvo los referentes á todos aquellos pueblos que esta Administracion mandó retener, y cuyos importes ingresarán en metálico en la Caja de la Delegacion á fin de que esta pueda formalizarlos en la de la primera con las debidas aplicaciones.

26. Siempre que hubiese algun Ayuntamiento que adeudase á la Hacienda por la contribucion de sus Propios, retendrán los recaudadores el importe que arrojase lo recaudado por recargos municipales en la parte que fuere necesaria para cubrir el débito; pero si no bastase, procederán con arreglo á la Real órden publicada en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Abril

de 1876. 27. Cuando se presenten los expedientes de adjudicación de fincas á la Hacienda, que menciona la regla duodécima, se ha de acompañar á cada uno de ellos tanto el Boletin oficial donde se anunciaba la subasta, como uno de los edictos del corriente trimestre, á fin de demostrar que nada se ha omitido ni por la Admi nistracion ni por los Agentes de la recaudacion para que los deudores pudieran utilizarse del derecho que les concede el artículo 25 de la Ley vigente de Presu-

28. Como medio de evitar complicaciones, y siempre que hubiese algun contribuyente que fuere deudor por trimes tres ó años anteriores y se presentase á satisfacer las cuotas de posteriores años ó trimestres, cuidarán los recaudadores de aplicar los pagos á los débitos más anti-

29. Para la custodia, conduccion y traslacion de caudales hasta ingresarlos en las cajas del Banco ó de la Delegacion, lo mismo que para todos los demas auxilios que necesiten de fuerza armada, se atemperarán los recaudadores á lo que prescriben las circulares publicadas por esta Administracion en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Julio y 29 de Octubre de 1877.

30. Los recaudadores y Comisionados de apremio tendrán presente para no in-currir en responsabilidad el siguiente artículo de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869:

Los Jueces de primera «Artículo 94 instancia y de paz, los Alcaldes, los Cobradores de contribuciones y los Comisionados de ejecucion serán responsables criminalmente con arreglo al Código penal y juzgados por los Tribunales competentes por las faltas y delitos que cometan con motivo de su respectiva intervencion en el procedimiento administrativo de apremio.»

31. La Delegacion del Banco cuidará que todos y cada uno de los agentes que sirven á sus inmediatas órdenes se surta de un ejemplar del Boletin oficial donde se publique esta circular, esperando de su acreditado celo que vigilará el riguroso y exacto cumplimiento de sus prescripciones.

En consecuencia de todo, encargo por último á los Alcaldes constitucionales, ruego á los Sres. Jueces municipales, suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y á los Registradores de la propiedad, solici to de los Jefes de puesto de la Guardia civil que presten á los Agentes de la recaudación los auxilios que les demandasen para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid 19 de Abril de 1877.=El Jefe de la Administracion económica, Agustin

Relacion de los cobradores de la capital.— Número, nombres, señas de sus habitaciones y horas de despacho.

D. Pablo Pandeavenas, calle Mayor, número 37, tercero: de cinco á siete de la

2. D. Manuel Ochoa, Pasaje de Murga, tienda de velas: de cinco á siete de la tarde. 3. D. Iguacio Fernandez, Comadre, número 6, cuarto segundo derecha: de cinco á siete de la tarde.

4. D. Fernando Gomez, plaza de los Mi-nisterios, núm. 5, cuarto entresuelo: de seis á ocho de la noche.

5. D. Julian Tarduchy, Espoz y Mina, número 24, cuarto pincipal: de dos a cuatro de la tarde.

6. D. Hermenegildo Galan, Valencia, número 9: de tres á cinco de la tarde.
7. D. Antonio Lopez, Tabernillas, número 23: de cinco á siete de la tarde.

8. D. Francisco Argos, Colegiata, número

2, tienda de vinos: de cinco á siete de la 9. D. José Royo, plaza de Topete, número

15, perfumeria: de seis á ocho de la noche. D. Pedro Sopeña, Hortaleza, número
 cuarto principal: de cinco á siete de la

garde. 11. D. Angel Trujillos, calle Mayor, numero 37, cuarto tercero: de cinco á siete de

la tarde. D. Antonio Paz, Lope de Vega, nú-mero 28, cuarto bajo: de cinco á siete de le

13. D. Antonio Diaz Sanchez, Hortaleza, número 84, cuarto principal: de cinco á siete

de la tarde.

14. D. Tomás García, Cardenal Cisneros, número 41, cuarto principal derecha: de cua-tro á seis de la tarde.

Cobradores auxiliares.

Del número 1. D. Angel Trujillo. Idem del 2. D. Jerónimo Jimenez.
Idem del 4. D. Antonio Tarduchy.
Idem del 6. D. Leopoldo Argós.
Idem del 8. D. Félix Lopez.
Idem del 9. D. José Mazarro.
Idem del 11. D. Diese Mazarro. Idem del 11. D. Diego Ibañez. Idem del 12. D. Rufino Gonzalez.

Número de contribuyentes por todos conceptos de la capital y su término municipal en cada trimestre, 29.875.

Relacion nominal de los Delegados subalternos y agentes-cobradores de los pueblos, con expresion de los partidos judiciales á que respectivamente están adscritos.

	Delegados subalternos.	Agentes-cobradores.	Número de pueblos	Número de contribuyen- tes por todos conceptos en cada trimestre.
on the second line	to the master of the sector	D. Pedro Truque	mir mile	
		Inocente Toledo Pedro Roldan Aquilino Lúcas Vaz-	in a set	AU - O -
Alcalá	D. Emilio Martico-	Mariano Plaza	45	12.346
		Manuel Dominguez Pedro Gismero Teodoro Moncada Juan Fernandez		1 7 7 7
Chinchon	D D I G	D. Manuel Villachenous Quintin Sanchez		
	D. Pablo Zavaleta,	Marcelino Maroto	A Exert	in the same
	y en su repre- sentacion D. Vi-		17	11.505
	cente Bruil	Tomás Tapioles Julian Fernandez Manuel Ortega	ALCONO.	DVI III
promision of the con-	ninger or a feet of		OF AMERICA	, it was
Colmenar Viejo. — 1. Seccion	D. Francisco Fe-	D. Angel Blasco Pedro Martinez		
a me negaria	menía	Juan Gonzalez Félix Lopez	21	5.447
Colmenar Viejo. —	Demand appropriate	D. Juan Morata Francisco Gonzalvez	u il cil	and the same of
2. Seccion	D. Casimiro Mo-	Francisco Ramirez	1	and senting
and the plant of the state of t	rata	Juan de la Cruz García José María Saldías de	13	4.487
		Lujan Manuel Velasco		dillows:
- Ira mpa-1 sil-	at the party of	D. Gregorio Anton Tellez. Francisco de Paula Es-	1	fu de la constante
Getafe	D. Vicente Brull, y en su repre-	calante	1	Mary Town
WW W 25.4 4	sentacion Don	Galvez		8.629
	Rafael Salgado.	Félix Quintana y Trom- peta	- I I I	1
La Carta La Carta II	1000	Pedro Abdon de Paz		
- 108 - 1118	for a main to a min	D. Damian Ortega Juan José Gracia	The same	1 11
Navalcarnero	D. Eladio Moreno.	Pedro Atienza	a ston	
	D. Eladio Moreno.	Luis Clavo y Hernan- dez	22	7.118
		Nicolás Montijano		
San Martin de Val- deiglesias	D. Juan Giorfo	D. Juan Perez de Villamar. Alfredo Villarreal José Antonio Lorencio.	11	4.668
		José Segura		1
		D. Eduardo Sanz		
Torrelaguna	D. Mariano Sanz	Mariano Sanz Cardeña. Juan Navarro Pedro Martin Dionisio Juez García. Luciano Toba	46	8.436
		Felipe Alcalde Salas		
		TOTAL	198	62,636

 D. Domingo Gorrachategui, Juez municipal de Redueña.

Hago saber qué por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en publica subasta de los bienes inmuebles que fueren embargados para hacer efectivos os débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1873 á 1874 .y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 23 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 24 del mes de Abril del año de 1877. á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna 6 algunas fincas, depositarán el importe en que e les hiciese la adjudic cion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el Boletin oficial de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará à lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, à cuyo efecto se designan à continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, à partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que à continuacion se expresa:

Número 3 de órden. Inés Alonso.—Una tierra en las Suertes del Salinero, de caber dos fanegas y ocho celemines: linda con D. Ramon Izquierdo; capitalizada en 422 pesetas.

Núm. 11. Nicolasa Alonso.—Una viña de caber nueve celemines en los Salineros, que linda con Juan Sangrador; capitalizada en 318 pesetas 99 céntimos.

Núm. 12. Roman Acebedo.—Una tierra de caber cinco fanegas de segunda en Prado la Puerta: linda con camino del Berrueco; capitalizada en 1.833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 24. Antonio Baonza — Una viña de caber dos celemines de tercera clase en el Redondillo: linda con José Alonso; capitalizada en 71 pesetas.

Juan Diaz. — Una viña de caber dos celemines en Prado la Puerta: linda con la Vereda; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 65. Pío de Frutos.—Un erial de una fanega en los Riscales; capitalizado en 33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 67. Florentino de la Fuente.—Una viña en el Prado Cubillo, de caber tres celemines de tercera clase: linda con el camino; capitalizada en 106 pesetas 33 céntimos.

Num. 91. María Gonzalez.—Una tierra con 10 olivos en el camino de Cabanillas, de caber dos fanegas: linda con Francisco Perez; capitalizada en 416 pesetas 66 centimos.

Núm. 92. Miguel Jorganes (herederos).— Una viña en el sitio de la Carrascosa: linda con el camino del Berrueco; capitalizada en 850 pesetas.

Num: 105. Pascual Reguera (herederos).-. Una viña al sitio del Tocador, de caber una fanega y tres celemines: linda con vereda de los huertos; capitalizada en 898 pesetas.

Núm. 107. Paula Hernanz.—Una tierra de caber nueve celemines en los Salineros, de tercera clase con ocho olivos: linda M. Jerónimo Perez; capitalizada en 185 pesetas 33 centimos.

Num. 108. Pedro Herrera.—Una viña en Fuentes Viejas, de tercera clase, su cabida seis celemines: linda con Donato del Pozo; capitalizada en 206 pesetas 33 céntimos.

Núm. 113. José Yuste.—Una viña de un celemin en Fuentes Viejas, de segunda clase: linda con Donato del Pozo; capitalizada en 68 pesetas 66 céntimos.

Núm. 146. Santiago Martin.—Una viña de caber tres celemines en la Calleja, de segunda clase: linda con Julian Sanz; capitalizada en 206 pesetas 33 céntimos.

Núm. 116. Francisco Lopez.—Una tierra en Traslacasa, de caber seis celemines de tercera clase: linda por P. con Joaquin Guzman; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Num. 148. Juan de la Morena.—Una tierra en el Rebolloso, de caber una fanega y seis celemines de segunda clase: linda con Epifanio Vera; capitalizada en 550 pesetas.

Núm. 161. Pedro Oñoro.—Una viña de una fanega y nueve celemines en los Salineros, de tercera clase: linda con Nicolasa Alonso; capitalizada en 743 pesetas 66 céntimos.

Núm. 168. Benito Peña.—Una viña de una fanega y dos celemines en los Escobares, de tercera clase: linda con Eugenio Hernanz; capitalizada en 808 pesetas 33 céntimos.

Num. 195. Juan Sangrador.—Una tierra de dos fanegas y dos celemines de eriales de tercera clase: linda con Pedro Mardones; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Num. 211. Cecilio Serrano. — Una viña de caber tres celemines en Pozo Hundido, de segunda clase: linda con Pascual Sanchez y vecinos de Valdemanco; capitalizada en 206 pesetas 33 céntimos.

Num. 215. Miguel Serrano (herederos).— Un huerto de un celemin en el arroyo, de primera clase: linda con la Caldera y Pascual Sanchez; capitalizado en 141 pesetas 66 céntimos.

Num. 220. Isidoro de la Torre. —Una tierra de cinco celemines en Prado Cubillo, de primera clase: linda con la Caldera; capitalizada en 190 pesetas 66 céntimos.

Núm. 232. Ramon Castro.—Una tierra en el arroyo, de caber cinco fanegas de segunda clase: linda con Jerónimo Perez; capitalizada en 1.100 pesetas.

Núm. 251. Balbino Rodriguez. — Una tierra de caber tres celemines en Prado Cubillo, de primera clase: linda con el camino de Torrelaguna; capitalizada en 114 pesetas 66 céntimos.

Núm. 264. Juan Velasco.—Una tierra en Santa Lucía, de caber media fanega de segunda clase: linda con camino de Torrelaguna; capitalizada en 125 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial à fin de que llegue à conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Redueña á 4 de Abril de 1877.=El Juez municipal, Domingo Gorrachategui.=Por su mandado, el Comisionado Eduardo Sanz.

D. Domingo Gorrachategui, Juez municipal de Redueña.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes immuebles que fueron embargados para hacer efectivos los debitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1875 á 1876 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 24 del mes de Abril del año 1877, á la hora de las diez de la maña-

na, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el Boletin oficial de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, sifuacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en al amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 6 de órden. Martin Alonso.--Una viña en Santa Lucía, de segunda, de caber diez celemines: linda N. el camino de Torrelaguna; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 16. Pedro Alonso.—Una tierra en los Hontanares, de caber una fanega y tres celemines de segunda clase: linda con camino de Torrelaguna; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 22. Felipe Baonza.—Una viña de un celemin de segunda en la Carrascosa: linda con la vereda; capitalizada en 68 pesetas 66 céntimos.

Núm. 31 Valentin Blasco.—Una viña en los Escobares, de caber cinco celemines; capitalizada en 175 pesetas.

Num. 35. Miguel Blasco.—Una viña en la Carrascosa; de seis celemines de tercera: linda con Jerónimo Perez; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 37. Genaro Calcedo.—Una viña de once celemines de segunda y tercera clase, en Fuentes Viejas: linda con Vicente Velasco; capitalizada en 606 pesetas 33 céntimos.

Num. 43. Venancio Cerezo.—Una viña, de caber tres celemines de tercera clase, en al Caldera: linda con Isidoro de la Torre; capitalizada en 106 pesetas 33 céntimos.

Núm. 49. Ignacio Cerezo.—Una tierra en el Portillo, de caber diez celemines de tercera: linda con otra de Angel Alonso; capitalizada en 132 pesetas.

Num. 60. Victorio Cubillo.—Una viña en el Olivillo, de caber seis celemines de tercera clase: linda con Domingo Gorrachategui; capitalizada en 212 pesetas 33 céntimos.

Núm. 99. Eustaquio Granados.—Una viña, de caber nueve celemines de tercera clase: liuda con Escolástico Alonso; capitalizada en 318 pesetas 66 céntimos.

Num. 109. Felipe Grande.—Una viña de caber una fanega de primera clase en el Rebolloso; capitalizada en 825 pesetas.

Núm. 128. Escolástica Lorenzo. — Una viña de caber tres celemines de tercera clase: linda con la vereda; capitalizada en 108 pesetas.

Núm. 131. Santos Marra.—Una viña de dos fanega de primera en Valdelprado: linda con Francisco Martin Manjiron; capitalizada en 2.066 pesetas 66 céntimos.

Núm. 135. Bonifacio Martin.—Una tierra de una fanega y ocho celemines de tercera: linda con Hermenegildo Sanz; capitalizada en 263 pesetas 33 céntimos.

Núm. 140. Francisco Martin Rodriguez.— Una viña de dos celemines en el Escobar, de tercera: linda con Julian Serrano; capitalizada en 100 pesetas.

Num. 141. Juan Martin Baonza.—Una viña, de caber tres celemines de segunda, en

los Lianos: linda con la capellanía; capitalizada en 208 pesetas.

Num. 239. Ramon Castro.—No posee más fincas que las embargadas por años auteriores.

Num. 246. Francisco Morciego (herederos).—Lo mismo que elfantérior.

Núm. 253. Jerónimo Nieto.—Una casa en esta poblacion, calle de la Palma, núm. 4; capitalizada en 619 pesetas 50 céntimos.

Núm. 257. Balbino Rodriguez.—Unatierra en los Guindos, de caber siete celemines de tercera clase: linda con D. Alvaro Lamberti; capitalizada en 91 pesetas 66 céntimos.

Núm. 259. Manuel Rodriguez.—Una cerca en el sitio del Barranco, de caber una fanega de segunda clase: linda con dicho Barranco; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 266. Rufino Serrano (su viuda).— Una casa en esta poblacion, calle de Carretas, número 13, unido á más un pajar en la misma calle; capitalizados en 1.500 pesetas.

Núm. 267. Cipriano Serrano.—Una casa calle de la Luna, núm. 9: linda derecha entrando dicha calle, izquierda las eras; capitalizada en 375 pesetas.

Num. 269. Rogelio de la Torre.—Una tierra, de caber una fanega y seis celemines de segunda clase: linda con la vereda al sitio de los Llanos; capitalizada en 550 pesetas.

Num. 272. Ramon Velasco.—Una tierra en la Chaparra, de caber seis celemines de tercera clase: linda con Rogelio de la Torre; capitalizada en 79 peseras 66 centimos.

Al mismo.—Una viña en el Rebolloso, de caber tres celemines de segunda clase; capitalizada en 206 pesetas 33 céntimos.

Nûm. 154. Juan de la Morena. —Una tierra en Pólitos, de caber tres celemines: linda con Basilio Sanz; capitalizada en 91 pesetás 66 céntimos.

Núm. 142. Juan Martin Calcedo.—Una viña en los Ontanares, de caber 11 celemines de segunda clase: linda con Manuel Barrio; capitalizada en 756 pesetas 33 centimos.

Num. 145. Rafael Martin.—Una viña de caber una fanega y 11 celemines de tercera clase: linda con Alvaro Lamberti en el sitio vereda de la Carrascosa; capitalizada en 813 pesetas 66 céntimos.

Num. 147. Santiago Martin.—Una viña de cuatro celemines de segunda clase y tres idem de tercera en Pozo Hundido: linda con Isidoro de Pablo; capitalizada en 381 pesetas 33 centimos.

Núm. 150. Blas Montero.— Una tierra de caber cuatro celemines en los Riscales; capitalizada en 52 pesetas 66 céntimos.

Num 188. Justo Rodriguez.—Una viña de caber un celemin de tercera.

Núm. 194. Pedro Rodriguez (mayor).— Una tierra en los Riscales, de tres celemines de tercera clase: linda con Pedro Rodriguez (menor); capitalizada en 116 pesetas 66 céntimos.

Num. 215. Leoncia Sanz.—Una viña en la Carrascosa, de caber tres celemines de tercera clase: linda con la vereda; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 222. Júan Serrano Baonza.—Una viña en los Llanos, de caber tres celemines de segunda clase: linda con Francisco Martin: capitalizada en 207 pesetas.

Núm. 227. Gabriel Villegas.—Una viña en la Carrascosa, de caber cuatro celemines de tercera clase: linda con la Vereda; capitaliza en 141 pesetas 66 céntimos.

Núm. 235. José Ureta.—Una tierra en Santa Lucía, de caber tres fanegas: linda con camino de Torrelaguna; capitalizada en 1.000 pesetas.

Por ultimo, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al arc. 64 de la referida instruccion y por estar asi mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Redueña á 4 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Domingo Gorrachategui.—Por su mandado, el Comisionado, Eduardo Sanz.

D. Miguel Funes, Juez municipal de Los Hueros.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1875 á 1876, y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 26 del mes de Abril del año de 1877, á la hora de las diez á doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion econômica en el Boletin oficial de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 4 de órden. D. Joaquin Valsalobre.—Una tierra en el camino de Torres Álcalá, de dos fanegas de tercera clase: linda 8. Juan Falcon; M. Venancio Junquera; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 10. D. Juan Fernandez. — Una tierra en el Acedrillo, de dos fauegas de tercera clase: linda S. y M. herederos de Santiago Aguiñiga; P. Manuel García; capitalizada en 416 pesetas 66 cantimos.

Num. 11. D. Tiburcio Gomez. — Una tierra de dos fanegas y seis celemines de primera clase, camino de los Hueros á Torres: linda S. Manuel Garcia; M. Juan Ramon; capitalizada en 1.308 pesetas 33 céntimos.

Num. 12. D. Saturnino Gomez. — Una tierra camino de la Fuente, de dos fanegas y seis celemines de segunda clase: linda S. Don Juan Falcon; M. y P. Gregorio Martinez; capitalizada en 875 pesetas.

Num. 13. D. Pio García.—Una tierra camino de la Fuente, de dos fanegas de segunda clase: linda S. y M. el camino; P. herederos de Josefa Casanova; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 14. D. Dámaso Guerra.—Una tierra de dos fanegas de tercera clase en el Campillo: liuda S. Don Juan Falcon, y M. el camino; capitalizada en 416 pesetas.

Núm. 15. D. Meliton Geta. Una tierra en el Barranco de Molina, de cinco fanegas de tercera clase: linda S. el barranco, M. y P. Don Juan Falcon; capitalizada en 1.041 pesetas 66 céntimos.

Num. 18. D. Valentin Isla.—Una tierra en el cerro del Gallo, de cinco fanegas de tercera clase: linda S. el cerro, y M. Don

Juan Falcon; capitalizada en 1.041 pesetas 66 céntimos.

Núm. 19. D. Manuel Isla.—Una tierra en la Cascarilla, de cuatro fanegas de tercera clase: linda S. un cerviajo, y M. y P. camino de Torres Alcalá; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Num. 24. D. Ruperto Perez.—Una tierra en el cerro de las Horteras, de una fanega de tercera clase: liuda S. el cerro; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Num. 31. D. Andrés Sanchez. — Una tierra en la Cocina, de dos fanegas, mitad otra mayor de tercera clase: linda S. Don Juan Falcon; P. y M. herederos de Francisco Veamurguia; capitalizada en 416 pesetas 66 centimos.

Num. 32. D. Enrique Segundo y Villar.— Una tierra en Valdeobrea, de dos fanegas de tercera clase: linda S. el Barranco; M. Isabel Morgaez; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Num. 34. D. Francisco Sanchez Millan.— Una tierra de dos fanegas de primera clase en el Pasadero de Villalvilla: linda S. el camino; M. el arroyo; capitalizada en 1.150 pesetas.

Num. 35. D. José María Torres. — Una tierra de dos fanegas en el Portillo, de tercera clase; linda S. Manuel Garcia; M. un cerviajo; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Num. 38. Doña Paula Vicente. — Una tierra de dos fanegas de tercera clase en el camino de San Juan: linda S. y M. Antonio Palero; P. el camino; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 40. D. Cesáreo Archilla.—Una casa calle del Norte, núm. 4: linda derecha Isabel Morgaez; izquierda calle que conduce é la Iglesia: capitalizada en 656 pesetas 25 céntimos.

Num. 42. Herederos de Doña Josefa Casanova.— Una tierra en el camino de la Fuente, de dos fanegas de segunda clase: linda S. con otra del Arzobispo, y M. Don Juan Falcon; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 53. Doña Isabel Morgaez.—Una tierra de dos fanegas de tercera clase en Valdeobrea: liuda S. el barranco, y M. Don Manuel García; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 65. Mayorazgo de Cárdenas.—Una tierra en el camino de Torres, de dos fanegas de tercera clase: linda S. Don Manuel García, y M. Antonio Palero; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el Bo-LETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al artículo 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Los Hueros á 6 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Miguel Funes. — Por su mandado, el Comisionado, Manuel Dominguez.

D. Miguel Funes, Juez municipal de Los Hueros.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al Empréstito nacional y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lúgar el dia 26 del mes de Abril del año de

1877, à la hora de las diez à doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiese licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el Boletin oficial de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 4 de órden. D. Joaquin Valsalobre.—Una tierra en el Campillo, de dos fanegas de tercera clase: linda Saliente Don Juan Falcon, y Mediodía D. Pablo Carro; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 8. D. Juan Fernandez.—Una tierra en Sacedrillo, de dos fanegas de tercera clase: linda Saliente y Mediodía herederos de Santiago Aguiñiga; Poniente D. Manuel García; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Num. 10. D. Saturnino Gomez. — Una tierra en el camino de la Dehesa, de dos fanegas de segunda clase: linda Saliente Don Juan Falcon, y Mediodía y Poniente D. Gregorio Martinez; capitalizada en 525 pesetas.

Núm. 9. D. Tiburcio Gomez.—Una tierra en el camino de Torres, de dos fanegas y seis celemines de primera clase: linda Saliente D. Manuel García, y Mediodía Don Juan Ramos; capitalizada en 1.433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 11. D. Pio García.—Una tierra en la Cañada de la Dehesa, de dos fanegas de segunda clase: linda Saliente y Norte dicha Cañada, y Poniente herederos de Josefa Casanova; capitalizada en 525 pesetas.

Núm. 12. D. Dámaso Guerra. — Una tierra en el Campillo, de dos fanegas de tercera clase: linda Saliente y Mediodía D. Juan Falcon, y Poniente camino de Torres; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Num. 13. D. Antonio Yunquera. — Una tierra en la Veleta, de una fanega y seis celemines de tercera clase: linda Saliente D. Juan Falcon, Norte y Mediodía D. Bernardino Lopez; capitalizada en 312 pesetas 33 céntimos.

Num. 14. D. Ignacio Yunquera. — Una tierra en el camino de Villalvilla, de una fanega de segunda clase: linda Saliente Miguel Funes, y Mediodía Isidoro Sanchez; capitalizada en 350 pesetas.

Núm. 15. D. Valentin Isla.—Una tierra en el Cerro del Gallo, de cinco fanegas de tercera clase: linda Saliente el cerro, y Mediodía y Poniente Juan Falcon; capitalizada en 1.041 pesetas 66 céntimos.

Núm. 16. D. Manuel Isla. — Una tierra en la Cascarilla, de dos fanegas de tercera clase: linda Saliente un cerviajo, y Mediodía y Poniente camino de Torres; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Num. 18. D. Juan Soldado.—Una tierra en la Presa de los Caballos, de dos fanegas de segunda clase: linda Saliente D. Juan Falcon, y Poniente y Norte Senda; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 19 D. Amalio Morales. — Una tierra en el Vallejo, de tres fanegas de segunda clase: linda Saliente con cerviajos, y Me-

diodía D. Bernardino Lopez Soldado; capitalizada en 1.050 pesetas.

Num. 23. D. Andrés Sanchez.—Una tierra en el Campillo de la Dehesa, de dos fanegas y seis celemines de tercera clase: linda Saliente D. Juan Falcon; Mediodía y Poniente D. Gregorio Martinez; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos

Núm. 25. D. Francisco Sanchez.—Una tierra en el Pasadero de Villalvilla, de dos fanegas de primera clase: linda Saliente el camino, y Mediodía el arroyo; capitalizada en 1.433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 26. D. José María Torres. — Una tierra de 11 fanegas en Garrapizal, de tercera clase: linda Saliente Ramon Ramos; Poniente y Norte D. Juan Falcon; capitalizada en 2.291 pesetas 66 céntimos.

Num: 28. Doña Paula Vicente. — Una tierra de dos fanegas de tercera clase en el camino de San Juan: linda Saliente y Mediodía D. Autonio Palero, y Poniente el camino; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 30. D. Meliton Geta. — Una tierra de cinco fanegas eu el barranco de Molina, de tercera clase: linda Mediodía y Poniente Don Juan Falcon; Norte D. Bernardino Lopez; capitalizada en 1.041 pesetas 66 céntimos.

Num. 33. Doña Josefa Casanova (sus herederos).—Una tierra en el camino de la Fuente, de dos fanegas de segunda clase: linda Saliente tierra del Arzobispo; Mediodía Don Juan Falcon; capitalizada en 700 pesetas.

Num. 41. Doña Isabel Morgaez. — Una tierra en el Bostezo, de cuatro fanegas de tercera clase: linda Saliente D. José Bachiller; Mediodía la senda de Mejorada; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 44. Doña Francisca Pareja. — Una tierra en el camino de la Fuente, de una fanega de segunda clase: linda Saliente el camino; Mediodía herederos de Bachiller; capitalizada en 350 pesetas.

Núm. 48. D. Marcelino Vaquero.—Una tierra en el camino barranco de los Almendros, de una fanega de tercera clase: linda Saliente el barranco; Mediodía Antonio Palero; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

*Núm. 50. D. Manuel Moreno.—Una tierra en el Lomo, de seis fanegas de tercera clase: linda D. Juan Falcon; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 51. Mayorazgo de Cárdenas.—Una tierra en el camino de Torres, de dos fanegas de segunda clase: linda Saliente D. Manuel García, y Mediodía D. Antonio Palero; capitalizada en 700 pesetas.

Num. 52. D. Santiago Aguiñiga.—Una tierra titulada la Ladera en el camino de Loeches, de una fanega de segunda clase: linda Saliente el camino, y Mediodía D. Juan Falcon; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 10. Doña Martina Fernandez.— Una tierra en Valhondo, de dos fanegas de segunda clase: linda Saliente el camino de la Dehesa, y Mediodía D. Manuel Soria; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 54. Herederos de Bachiller.—Una tierra en los Escapularios, de una fanega de tercera clase: linda Saliente con las Yunqueras, y Mediodía un cerviajo; capitalizada en 208 pesetas.

Num. 59. D. Juan de la Cruz Ramos.— Una tierra de seis celemines de primera clase en la Puentezuela: linda Saliente D. Bernardino Lopez Soldado, y Mediodía herederos de Pablo Carro; capitalizada en 287 pesetas 33 céntimos.

Núm. 1. D. Alonso Alcobendas. — Una tierra en la Nava, de tres fanegas de tercera clase: linda Saliente D. Juan Falcon; Mediodía D. Pablo Carro; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 27. Doña Maria Valencia. — Una tierra en la Vega, de cinco fanegas de primera clase: linda Saliente Manuel García; Mediodía Pablo Soria; capitalizada en 2.875 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL à fin de que llegue à conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Los Hueros á 6 de Abril de 1877.=El Juez municipal, Miguel Funes. = Por su mandado, el Comisionado, Manuel Dominguez.

Administracion Central.

Direccion del Tesoro público Ordenacion general de pagos del Estado.

Esta Direccion general saca á pública subasta la adquisicion de 539 resmas de papel comun blanco de tina que necesita para las impresiones del servicio del Giro-mútuo del Tesoro del próximo año económico de 1877 á 1878, bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por Real órden de 7 del presente mes, que se halla de manifiesto en esta oficina general todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El remate tendrá lugar ante la Junta de subasta que se constituirá en la propia dependencia, el dia 26 del actual, á las dos en punto de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 12 del mencionado pliego de condiciones.

Madrid 15 de Abril de 1877.—El Director general, Antonio de Echenique.

Fábrica de Tabacos de Madrid.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda públi-ca, y en su nombre la Fábrica de Tabacos de Madrid, contrata en licitación pública oral la recomposicion de cajones de pino vacios para el envase de labores que remite con dicho objeto la Administraccion económica de esta provincia en virtud de las órdenes

 La Hacienda pública, y en su nombre la Fábrica de Tabacos de Madrid, contrata en licitacion pública oral la recomposicion de los cajones de pino va-cíos que pueda remitir la Administracion económica de esta provincia desde la fecha de la adjudicacion de este contrato hasta el 30 de Junio de 1879.

2. Las proposiciones que de viva voz hagan los licitadores serán en mejora del tipo de 10 céntimos de peseta por cajon que recompongan, que es el consignado por la Direccion general de Rentas Estancadas con arreglo á la proposicion que ha sido presentada en la misma.

3. Serán de cuenta del rematante el prorte de los clavos ó puntas de París y la cola animal que sea necesario al

cumplimiento de su contrato.

4.4 El contratista se obliga á recomponer el mayor número de cajones que puedan utilizarse de los devueltos, sin que le sirva de pretexto ni excusa el mayor trabajo que le ocasione la pieza ó piezas de madera que haya necesidad de colocar en ellos.

5.ª La recomposion de cajones se verificará bajo la inmediata inspeccion del maestro carpintero de esta Fábrica, y al efecto el contratista se obliga á ejecutar las ordenes que le comunique el mismo al mejor cumplimiento del servicio.

6. El mismo maestro Carpintero, bajo su responsabilidad, reconocrá los cajones recompuestos por el contratista, y si no los encuentra de recibo le serán devueltos para que ejecute de nuevo en

ellos lo que fuere necesario.

7.º La subasta se anunciará en el Boletin oficial de la provincia, Diario de Avisos, y sitios de costumbre, con 30 dias de anticipacion al en que deba verificarse el acto, y tendrá lugar el dia 25 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, en el despacho del Administrador Jefe de la Fábrica, quien presidirá el acto, aso-ciado del Sr. Contador y por ante el Notario de la misma.

8.4 En dicho dia y hora designada en la condicion anterior, se admitirán por la Junta por espacio de 20 minutos las proposiciones que hicieren de viva voz los licitadores en mejora del tipo consignado en la condicion 2.'; mas para que sean válidas las referidas proposiciones, los licitadores han de presentar previamente á la Junta el correspondiente resguardo de la Caja general de Depósitos en que conste haber entregado en la misma la cantidad de 250 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos públicos á los tipos de cotizacion como se halla prevenido, cuyos documentos serán devueltos á los interesados una vez terminado el remate, á excepcion de aquel á quien provisionalmente se adjudique el servicio, y cuya cantidad constituirá la fianza del contrato si mereciera la aprobacion superior, sin cuya circunstancia no será valido ni producirá efecto alguno.

9. El contratista se obliga á responder del cumplimiento del contrato, además de la fianza, con sus bienes propios si por cualquier circunstancia hiciere abandono del mismo, el cual será de nuevo subastado á su perjuicio: los gastos que ocasione la publicacion de los anuncios de subasta serán de cuenta del rema-

tante.

10. El pago de los cajones recompuestos con arreglo al tipo contratado se ejecutará semanalmente por la Pagaduría de la Fábrica en la especie existente en la misma, previo recibo que facilitará el contratista, el cual será visado por los Jefes del establecimiento.

11. Formarán parte integrante del presente pliego cuantas formalidades es-tablece el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, á excepcion de la forma de verificar el remate; todas las cuestiones que puedan suscitarse respecto del cumplimiento del mismo se resolverán por la vía adminis-trativa, y la responsabilidad del contratista le será exigida por la de apremio y procedimiento con arreglo á la ley de Administracion y Contabilidad vigente. 12. Si el acto del remate es aprobado

por la Direccion general de Rentas estan-cadas, el contratista queda obligado al otorgamiento de la Escritura en papel correspondiente, cuyos gastos, los de la primera copia para esta Fábrica y otra copia en papel simple para la referida Direccion serán de su cuenta.

Madrid 7 de Abril de 1877.=V. B. = Cabañas. = El Contador, Emilio Almiñana.

La Direccion general de Rentas Es-tancadas aprueba el presente pliego de

condiciones.

Madrid 13 de Abril de 1877.—El Director general, José Rivero

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

En virtud de providencia del señor D. José María y Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por mí el Escribano, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles y efectos tasados en la cantidad de 1.031 pesetas; para cuyo remate se ha señalado el dia 4 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia del referido Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, exconvento de las Salesas, en donde se hallarán los autos de manifiesto para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 20 de Abril de 1877. V.º B.º= Barnuevo. = El Escribano, Enrique de Navarrete. 406-36

Universidad.

D. Juan Vivó, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido á instancia de la Exema. Diputacion de esta provincia interdicto de adquirir la posesion de dos casas que pertenecieron al finado Don Hilario Victoria, y dictado en el mismo el siguiente

«Auto en vista.—En la villa de Madrid, á 23 de Octubre de 1876, el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto estos autos de interdicto de adquirir, incoados por el Procurador D. Luis Lumbreras en nombre de la Excma. Diputacion provincial:

Resultando que D. Hilario Victoria en 2 de Junio de 1833 otorgó su testamento ante el Escribano de número D. Antonio Esparza, en el que instituyó como heredera usufructuaria de sus bienes á Doña Serafina Nieto, disponiendo que á su fallecimiento pasasen en propiedad á la Real Casa Inclusa de esta corte:

Resultando que la usufructuaria Doña Serafina falleció en 26 de Mayo del corriente año de 1876, á los 72 años de edad, por lo cual la Excma. Diputacion, en su nombre el Procurador Lumbreras, presentó escrito exponiendo los hechos referidos, así como no poseerse por personalidad alguna los bienes que constituyeron la herencia de D. Hilario, y que á la misma corresponden dos casas en esta corte, calle de San Vicente, núm. 65, la una, y en la plaza de Herradores, núm. 4, la otra; y por virtud del mismo solicitó que, previa informacion sobre estos extremos, se le otorgase la posesion de los bienes de D. Hilario Victoria, entre ellos dichas dos

Resultando que admitida la informacion han sido examinados tres testigos que declaran ser ciertos los hechos expuestos:

Considerando que el testamento nuncupativo es título suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho:

Considerando que en la informacion practicada se ha justificado que nadie posee los bienes que constituyeron al herencia de D. Hilario Victoria, á la cual corresponden los dos predios urbanos de que se ha hecho expresion;

Su señoría por ante mí el Escribano dijo que debía de mandar y mandaba dar la posesion á favor de la Excma. Diputacion provincial de dos casas que pertenecieron á D. Hilario Victoria, sitas en esta corte, la una calle de San Vicente, número 65, y la otra plaza de Herradores, núm. 4, con la cualidad de sin perjuicio de tercero, la cual se le dará en legal forma, haciéndose á los inquilinos los oportunos requerimientos para que reconozcan al nuevo poseedor; y verificado públiquese este auto en los periódicos oficiales para los efectos del artículo 701 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo acordó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe .= Luis Rubio y Cadena .= Juan Vivó.»

Concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y para su insercion en los periódicos oficiales, libro el presente que autorizo en Madrid á 13 de Diciembre de 1876 .= Juan Vivo.

Administracion Provincial.

AYUNTAMIENTOS

Arreyomolines.

Se hallan expuestas al público por término de 15 dias, á contar desde la fecha, las cuentas municipales de esta vi-lla, relativas al año económico de 1875 á 1876, segun y como previene el arteíu-lo 159 de la Ley municipal reformada de 20 de Agosto de 1870.

Arroyomolinos 14 de Abril de 1877 .= El Alcalde, Trifon Martin.

Colmenar de Oreja.

Con autorizacion superior se saca á pública subasta el esparto existente en el Monte Pinar y Valle de Valdecasillas de esta villa, perteneciente á sus Propios, bajo el tipo de 525 pesetas. La subasta tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento el dia 17 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que obra en esta Secreta-ría y con arreglo á las ordenanzas de montes vigentes.

Colmenar de Oreja 17 de Abril de 1877.-Marcelino Mingo.

La Cabrera.

No habiendo habido licitadores en las tres subastas intentadas para el aprovechamiento de pastos del monte Dehesa Robellano, todo el monte, con la competente autorizacion se anuncia cuarto remate para el 13 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de 125 pesetas para 200 reses lanares hasta 30 de Setiembre.

La Cabrera 20 de Abril de 1877.-El Alcalde, Tomás Benito.

Torres.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa para el próximo año económico de 1877 à 78, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayun-tamiento por el término de 10 dias para oir las reclamaciones que se presenten; advirtiendo que transcurrido aquel no se

admitirán las que se hagan. Torres 14 de Abril de 1877.=El Alcalde interino, Ignacio Carrasco.

Valdetorres.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa para el año económico de 1877 á 1878, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde la fecha, á los efectos que la ley previene. Valdetorres 8 de Abril de 1877.=Ti-

burcio Ranne.

Valverde.

Con la competente autorizacion de la Superioridad se subasta en esta villa el aprovechamiento del esparto de los montes dehesa Cuarto Bajo Cerrillo Verde y Valdecorneros, bajo el tipo de subasta de 600 pesetas.

Dicha subasta se verificará el dia 20 de Mayo, y hora de las doce de su mañana, en el salon de sesiones de este Ayunta-

miento.

Se anuncia llamando licitadores. Valverde y Abril 18 de 1877.-El Alcalde, Gabriel Gomez.

MADRID: 1877 .- Oficina tipográfica del Hospicio .